



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

Ciudad de México, a 21 de junio de 2016

C. José Antonio Méndez Roque
Administrador Único De La Empresa
Servicio Del Centro De Rafael Lara Grajales, S.A. de C.V.

**Dirección. Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal**
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, párrafo primero LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 21PU2015X0072

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Servicio del centro de Rafael Lara Grajales S.A. de C.V., Sucursal La Joya**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **SERVICIO DEL CENTRO DE RAFAEL LARA GRAJALES, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación Camino a Cuapiaxtla y/o Camino Nacional, actualmente Calle La Joya no. 01, entre Camino a Serdán, actualmente Carretera Amozoc-Teziutlán, y en Rafael Lara Grajales, Puebla y camino a Cuapiaxtla y/o Camino Nacional, actualmente Calle La Joya, Municipio de Rafael Grajales, Estado de Puebla y

RESULTANDO:

1. Que el **21 de diciembre de 2015**, se recibió ante la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 21 de diciembre de 2015 mediante el cual el **Regulado** ingresó **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminen en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2015X0072**.
2. Que el **11 de enero de 2016** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
3. Que el **13 de enero de 2016** mediante el escrito sin número de fecha 8 de enero de 2016, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 3-A, del periódico "El Sol de Puebla"

JAR/MYAG/EGC/MASG

Página 1 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

del 24 de diciembre de 2015 en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

Que el **14 de enero de 2016**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 7 al 13 de enero de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

4. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación de sitio, construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia

JRR/MVAG/ELCF/VCSG

Página 2 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica el 14 de enero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 28 de enero de 2016, y durante el periodo del 15 de enero de 2016 al 28 de enero de 2016, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta DGGC inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes aludidos, así como a los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, se menciona en la página 11 de la **MIA-P**, que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio con una capacidad de

JGR/MAG/EJCH/MSG

Página 3 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

almacenamiento de 240,000 litros para la comercialización de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel almacenados en tres tanques con las siguientes características:

- Un tanque de doble pared de 90,000 L de capacidad para gasolina Magna.
- Un tanque de doble pared de 60,000 L de capacidad para gasolina Premium.
- Un tanque de doble pared de 90,000 L de capacidad para Diésel.

Así mismo, la zona de despacho de combustible estará conformada por tres módulos de abastecimiento con un dispensario cada uno con un total de seis tomas para gasolina Magna y seis tomas para gasolina Premium así como tres módulos de abastecimiento con un dispensario cada uno con un total de seis tomas para Diésel. También contará con Cuarto de máquinas, Bodega limpios, Control Eléctrico, Buncker, Baño y vestidor empleados, Cuarto de sucios, Oficina Encargado, Facturación, Bodega, Sanitarios mujeres, Sanitarios hombres, vestíbulo y escalera.

La superficie del predio en el que se pretende construir el **Proyecto** será de 12,802.65 m², de los cuales solo 11,455.84 m² estarán destinados para el desarrollo del **Proyecto**. El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas

Concepto	Área (m ²)
Sup. De Desplante	2019.40
Sup. Construida Total	3475.25
Sup. Construida Planta Baja Oficinas	168
Sup. Construida Cuarto de Máquinas	8
Sup. Construida Control Eléctrico	10
Sup. Construida Cuarto de Sucios	4
Sup. Construida Bodega de Limpios	8
Sup. Construida Oficina Encargado con Toilet	30
Sup. Construida Facturación	10.60
Sup. Construida Buncker	4
Sup. Construida Vestíbulo 1/Cubo Escaleras	13.10
Sup. Construida Bodega	2.90
Sup. Construida Vestíbulo 2	10.10
Sup. Construida Baño Hombres	17
Sup. Construida Baño Mujeres	17
Sup. Construida Baño y Vest. Empleados	12
Sup. Construida Volados Oficina Planta Baja	20.30
Sup. Construida Capilla	56
Sup. Construida Tiendas de Conveniencia	350

JAR/MVAG/EJTC/VASG

Página 4 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

Concepto	Área (m ²)
Sup. Construida Área Comercial c/volados en planta baja	1061.95
Sup. Construida Zonas de Despacho	441.35
Sup. Construida Zona de almacenamiento	168
Sup. Construida Oficinas Planta Alta	168
Sup. Construida Sala de Espera c/cubo escalera	29.10
Sup. Construida Recepción con toilet	31.60
Sup. Construida Sala de juntas	30
Sup. Construida Sala de capacitación	30
Sup. Construida Archivo	3.80
Sup. Construida Privado	39.50
Sup. Construida Toilet Privado	3.90
Sup. Construida Área Comercial c/volados en planta alta	1061.95
Sup. De Área Verde	1058.50
Sup. Banquetas y Circulaciones	8377.95
Sup. Área Libre de terreno sin construir	1346.80

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono, donde se pretende establecer el **Proyecto**.

Coordenadas		
Vértice	X	Y
1	625,626.317	2,127,208.744
2	625,683.448	2,127,342.196
3	625,594.947	2,127,380.371
4	625,547.418	2,127,270.185

Por otro lado en el punto II.2.1 de la página 22 del capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** señala que en el Anexo H se encuentra el programa general de trabajo, mismo que indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **9 meses**, asimismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 24 a 34 del capítulo II de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

En el punto II.2.9 de la página 34 a la 37 de la **MIA-P**, el **Regulado** menciona que durante la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, se generarán los siguientes residuos: residuos sólidos, residuos peligrosos, así como, residuos líquidos y emisiones a la atmósfera.

Para la disposición de todos los residuos generados el **Regulado** a la letra manifiesta "De acuerdo a la Guía de la SEMARNAT, únicamente se menciona al relleno sanitario regional en

JAR/MAG/FC/ASG



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

el caso de los residuos de manejo especial, más el banco de tiro que sea autorizado y contratistas aprobados por ASEA para los residuos peligrosos.”

Residuos sólidos

En la página 34 de la **MIA–P**, el **Regulado** señala que en el anexo M se hace mención de estos residuos que durante la etapa de preparación y construcción del sitio se generará material producto de la limpieza y despalme y excavación aproximadamente 9012 m³ así como desechos de plástico, papel y madera producto de las actividades de limpieza y construcción. Durante la etapa de operación se generará basura de tipo doméstico, como papel higiénico, cartón, bolsa de polietileno, restos de comida, todos ellos tanto originados por los usuarios como por los empleados, etc. El único residuo reciclable o reutilizable que se generará es el cartón limpio, que se venderá a terceros.

Residuos peligrosos

Se hace mención de estos residuos en la página 48 del capítulo II de la **MIA–P**, que los principales residuos peligrosos que se generarán durante la etapa de operación y mantenimiento destacan aceites, envases que contuvieron pintura, torta de filtrado, lodos aceitosos etc. aproximadamente 500 kg anuales, los cuales se depositarán en contenedores con tapas en almacén temporal de residuos peligrosos, para que una empresa autorizada pase por ellos.

Residuos líquidos

Se hace mención de estos residuos en la página 35 y 36 del capítulo II de la **MIA–P**, que durante la etapa de construcción se generarán aguas residuales sanitarias de los trabajadores de obra de sanitarios portátiles sin cuantificar la cantidad. Durante la etapa de operación y mantenimiento el **Regulado** señala que se generarán aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios del personal de la Estación de Servicio, así como de los usuarios. En este sentido manifiesta que internamente se construirán tres redes de drenajes:

- Red interna de la recolección de las aguas residuales sanitarias.
- Red interna de la recolección de las aguas aceitosas.
- Red interna de la recolección de las aguas pluviales.

El **Regulado** señala que los residuos líquidos que podrían ser descargados como consecuencia de derrames accidentales, presentan características, por lo que son peligrosos. Sin embargo no menciona la disposición que tendrán estos residuos.

JAR/MAG/ERMF/ASG

Página 6 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

Emisiones a la atmósfera

Se hace mención de estos residuos en la página 34 y 36 del capítulo II de la **MIA-P**, que en la etapa de preparación del sitio y construcción las emisiones generadas serán por parte de la maquinaria, equipo utilizado y vehículos utilizados, así mismo, podrían generarse sólidos suspendidos de las maniobras de manejo y transporte de materiales finos de la obra. Durante la etapa de operación y mantenimiento el **Regulado** manifiesta que se presentarán emisiones atmosféricas, provenientes de los escapes de los vehículos de los usuarios, personal de la Estación de Servicio, proveedores, etc., así como emisiones fugitivas de hidrocarburos.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Rafael Lara Grajales, en el Estado de Puebla, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - c. El **Regulado** señala en el punto III.1 de la página 39 del capítulo IV de la **MIA-P** que para este manifiesto no aplica el rubro de Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET), sin embargo el Proyecto se encuentra dentro de la Región Ecológica 16.1 en la Unidad Ambiental Geofísica 57 depresión Oriental, que tiene una política ambiental de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable y prioridad de atención

JAR/MXAG/EGC/ATSG

Página 7 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

media, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el día 7 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Las principales estrategias que se vinculan al **Proyecto** se enfocan en el aprovechamiento sustentable, protección de los recursos naturales, restauración, agua, saneamiento y desarrollo social.

- d. El **Regulado** integró como documentación en el anexo de la **MIA-P**, la Licencia de Uso de Suelo con número de oficio DOP/0191/2015 de fecha 21 de agosto de 2015 emitidos por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Rafael Grajales Lara, Puebla; en donde se manifiesta que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal, el predio donde pretende ubicarse el **Proyecto**, presenta un Uso de Suelo considerado como un área apta para el establecimiento de una Estación de Servicio.
- e. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido en la página 57 del capítulo IV la **MIA-P**, el **Regulado** indica que para la delimitación del sistema ambiental utilizó el como criterio la división municipal, estando la zona de interés en el Municipio de Rafael Lara Grajales, en la página 64 menciona que el municipio se localiza dentro de la cuenca endorreica de los Llanos de San Juan; no presenta corrientes permanentes, tan sólo algunos arroyos intermitentes que se unen al Xonecuila, que desemboca a la laguna de Totolcingo. En lo que concierne al área de estudio, en el punto IV.1 de la página 55 capítulo IV de la **MIA-P**, el **Regulado** menciona que se restringe el estudio de descripción del ambiente para este proyecto, a 200 metros de radio, debido a que no se está analizando un proyecto que en operación normal genere emisiones que se dispersen a más de esa distancia, ni se trata de un polo de desarrollo que vaya a modificar sustancialmente esta zona

JAR/NNAG/ENCF/VCSG

Página 8 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

Asimismo al analizar la información del **Proyecto**, esta **DGGC** encontró en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), que el área de estudio de microcuenca Ciudad de Rafael Lara Grajales, de la Cuenca Río Atoyac-A que tiene una superficie de 6698.52 hectáreas. Por otra parte se describen ampliamente sus **componentes abióticos** desde las páginas 56 hasta 64 de la **MIA-P**.

Por lo que respecta a los **aspectos bióticos el Regulado** los describe desde la página 66 y hasta la 68 de la **MIA-P**, en donde **el Regulado** menciona que de manera general, sólo existe vegetación inducida.

El **Regulado** presenta un listado de la vegetación en colindancia al predio del **Proyecto** y describe las acciones a realizar para el manejo de esta vegetación. También señala que la actividad comercial de la zona y el desarrollo habitacional ha desplazado las especies faunísticas.

De acuerdo al análisis que presenta el regulado concluye que no se encontró vegetación ni fauna dentro del predio del **Proyecto** listada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** muestra el análisis de la situación actual de los factores ambientales de la página 88 hasta la 92 de la **MIA -P**, en donde menciona, que este proyecto no incide directamente en la explosión demográfica, ni en sus características estructurales ni culturales.

El área del **Proyecto** se localiza en el Municipio de Rafael Grajales Lara y está dentro de la Cuenca del Río Atoyac-A, microcuenca Ciudad de Rafael Lara Grajales. En la zona donde se ubicará el **Proyecto** no se observó ninguna especie de fauna en las visitas de campo realizadas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o

JAR/MAG/EJCH/VASG

Página 9 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
 Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^{1 1} y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Proyecto** en sus diferentes etapas provocará los siguientes impactos ambientales:

- Se contamina el aire con partículas suspendidas
- Se contamina el aire por gases de combustión de maquinaria y vehículos
- Afectaciones a personal y fauna por el ruido de la actividad de maquinaria y vehículos
- Disminución del potencial del acuífero
- Para el caso de que se infiltraran las aguas sanitarias, se contaminaría el suelo y por ende la capa freática
- Pérdida de la vegetación actual
- Desplazamiento de fauna a áreas aledañas al proyecto
- Se impide o frena el paso de fauna de la zona
- Se contamina el suelo por los residuos urbanos de los trabajadores en despalme
- Se contamina el suelo por los residuos peligrosos por mantenimiento de maquinaria (posible)

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA - P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes mencionadas desde la página 117 hasta la 119 son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

JAR/WAG/EJG/MASG

Página 10 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

Componente	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Aire	Contaminación el aire con partículas suspendidas.	Se capacitará al personal de obra para minimizar la afectación, haciendo su trabajo con calidad.
	Contaminación el aire por gases de combustión de maquinaria y vehículos.	Mantenimiento preventivo a maquinaria y vehículos.
Agua	Disminución del potencial del acuífero.	Se capacite al personal de obra para ahorrar agua.
	Para el caso de que se infiltraran las aguas sanitarias, se contaminaría el suelo y por ende la capa freática.	Uso de letrinas portátiles.
Flora y Fauna	Pérdida de la vegetación actual	Creación y mantenimiento de área verde.
	Desplazamiento de fauna a áreas aledañas al proyecto. Se impide o frena el paso de fauna de la zona.	Creación y mantenimiento de área verde.
Suelo	Contaminación el suelo por los residuos urbanos de los trabajadores en despalme.	Uso de contenedores.
	Contaminación el suelo por los residuos peligrosos por mantenimiento de maquinaria (posible).	El Regulado ordenará al contratista que envíe la maquinaria con mantenimiento adecuado y así se eviten descomposturas durante su operación en el predio.

Por lo que respecta a las etapas de operación y mantenimiento, el regulado deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que se presenten durante las mismas, considerando las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y

JJR/MAG/EJC/VASG

Página 11 de 20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas previas, han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información contenida en la MIA

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyó la metodología que permite caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en

JAR/WAG/ELC/ATG

Página 12 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el Regulado plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del Proyecto permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2015, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1995, NOM-086-SEMARNAT-1994, NOM-092-SEMARNAT-1995, NOM-001-SEDE-2005, Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el día 7 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2011 – 2017 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción y operación del **Proyecto** denominado **“Servicio del Centro de Rafael Lara Grajales, S.A. de C.V., Sucursal La Joya”**, la cual se ubicará en una superficie de 12,802.65 m² ubicada en Camino a Cuapiaxtla y/o Camino Nacional, actualmente Calle La Joya No. 01, entre Camino a Serdán, actualmente Carretera Amozoc-Teziutlán,

JAR/MAG/EMCH/VAGC

Página 13 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

y en Rafael Lara Grajales, Puebla y camino a Cuapixtla y/o Camino Nacional, actualmente Calle La Joya, Municipio de Rafael Grajales, Estado de Puebla.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por esta **DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la

JAG/NGAG/ENCA/VGG

Página 14 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3. fracción III, de la LGEEPA)

JAR/MWAG/EA/CH/VASG

Página 15 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, con base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida

JAG/MWAG/EJCH/ABG

Página 16 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **Regulado** deberá presentar a esta **Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con

JAR/MVAG/BCH/VASG

Página 17 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

tapa, colocados en los sitios destinado para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.

7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA - P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

JAG/MIA/UGSIVC/DGGC/VASG

Página 18 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

DÉCIMO.- El Regulado deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de Diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en el párrafo anterior.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del Regulado es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá dar aviso a la DGGC del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

JAR/MWAG/ENTD/VASG

Página 19 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2281/2016

DECIMOQUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA - P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución al C. José Antonio Méndez Roque, administrador único de la empresa Servicio del Centro de Rafael Lara Grajales, S.A. de C.V. por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVARES ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Ing. Jose Luis Gonzalez Gonzalez.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Seguimiento

Folio: 011855C
Expediente: 21PU2015X0072
Bitácora: 09/MPA0261/12/15

JAR/MAAG/GIO/MSG

Página 20 de 20